NOTA UOC 17/2023.

Guajayvi, 07 de setiembre del 2023.

Señores:
Dirección de Normas y Control de la DNCP.
PRESENTE:

Esta UOC se dirige a UD/s. respetuosamente y ante quien corresponda en contestación a la NOTA DNC No.7286/2023 Aspectos Observados PROCEDIMIENTO DE CE No.02/2023 REMODELACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL ID 433686:

- ***OBS DNCP: Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 04 de agosto del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. (reiteración)***

RESPUESTA UOC : Al respecto, se observa en el último dictamen remitido lo siguiente:
PAG 3 ULTIMA PARTE:

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada, concreta, objetiva, e inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Pag.4 primera parte:

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los niños de la Escuela mencionada que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el fiscal de obra de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, los trabajos necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un peligro para funcionarios Municipales y contribuyentes, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, **b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.
Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso de CD o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".
Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación del edificio Municipal y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las remodelaciones requeridas. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Guajayvi, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para* **REMODELACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL ID 433686** *utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable* ***con aviso de intención de compra****, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a funcionarios y contribuyentes; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y* ***un retraso ocasionaría un peligro*** *ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en* ***su interés superior****. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de la infraestructura Municipal afectada.*

QUE, ANTE LOS HECHOS MENCIONADOS Y PROBADOS FEHACIENTEMENTE DIFICULTA REALIZAR EL LLAMADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA O SBE. ASÍ MISMO, ANTE ESTA VÍA PLANTEADA SE ACORTA LOS PLAZOS DEL PROCESO LICITATORIO DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA DESNATURALIZANDO EL CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, LA SITUACIÓN HA SIDO PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E

PAG 6 PRIMERA PARTE:

INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO SE PUEDE ESPERAR EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ORDINARIO O COMPLEMENTARIO, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

- **OBS DNCP***: Se solicita la ampliación del dictamen N° 15/2023 de fecha 04/08/2023 de precios referenciales a fin de que el mismo se ajuste a la Resolución DNCP N° 1890/2020.*

RESPUESTA UOC: La convocante reitera lo que establece la Resolución 1890 que faculta a los organismos a ampararse en dicha normativa en ciertos casos:

EXCEPCIONALIDAD DEL PORQUE NO POSEE COMBINACIÓN DE FUENTES. RESOLUCIÓN DNCP N° 1890

Que, la Resolución DNCP No.1890/20 Anexo establece: GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales: 1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas. **El mismo cuerpo legal dispone:** ***Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.***

Si bien es cierto la convocante obtuvo tres presupuestos resulta imposible encontrar combinaciones para cada ítems particularidad de los trabajos requeridos **y fundamentalmente por la urgencia requerida** ; En ese sentido, por más que existen obras similares en el portal de la DNCP para la combinación, las mismas de una u otra forma son diferentes especialmente en cuanto a unidad de medida que hacen variar con los rubros de la planilla de computo métrico de la convocante.

- ***OBS DNCP: Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo). (reiteración)***

RESPUESTA UOC: La misma ya fue remitido de igual manera se adjunta nuevamente al SICP.

- ***OBS DNCP: Solicitamos justificar y/o aclarar cuáles han sido los motivos de la determinación del Comité de Evaluación de Ofertas de no aplicar el Margen de Preferencias de Productos y empleo Nacional y el margen de preferencia local, en atención a que pudiera presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia. Se solicita remitir el acto administrativo que aprueba el informe complementario además de los certificados de origen nacional, y los documentos correspondientes al margen de preferencia local. (reiteración)***

Respuesta UOC: Se remiten los documentos requeridos.

-OBS DNCP: Respecto, al otorgamiento del anticipo paras las MiPymes solicitamos ampliar las justificaciones, ya que la nota remitida no justifica suficientemente el no otorgamiento de dicho anticipo. (reiteración)

RESPUESTA UOC: Se remite justificación requerida:

-OBS DNCP: Informe de evaluación, del mismo no se desprende que el comité de evaluación haya contrastado o verificado que el oferente, no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, el comité se ha limitado a mencionar de manera genérica que "cumple" (se solicita remitir: resultados de la búsqueda del SINARH, registros de inhabilitados de la DNCP, etc.) (reiteración)

RESPUESTA UOC: Se remite informe complementario.

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

.....
Prof. Josefina Robadilla Melgarejo.
Encargada de UOC